

RES. 0036/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002260, Ent. N° 4433/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, para el “Suministro de medicamentos”, Grupo II, para cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 156/018 de fecha 12.12.2018, se adjudicó parcialmente el Grupo II, por hasta la suma de \$558:501.734 impuestos incluidos, a valores históricos y actualizables de acuerdo al Pliego, por el plazo de un año;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 23.1.2019, observó el gasto respecto al Grupo II, en razón de que: a) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”; b) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., la cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, siendo mantenida la observación por este Tribunal en Sesión de fecha 20.2.2019;

4) que en esta instancia, se adjunta nota de la firma Servi Medic de fecha 10.9.2020 por la que comunica la renuncia al abastecimiento del ítem 657, a partir del 1.11.2020. Afirma que la renuncia se encuentra motivada en que se han cumplido con las unidades licitadas y que el fabricante del producto al cual representa, ha discontinuado el servicio;

5) que en ese sentido según informe de la Asesoría Jurídico Notarial de fecha 21.10.2020 expresa que el llamado se encuentra vigente cursándose la segunda prórroga con vencimiento 1.1.2021. Al respecto de acuerdo a la cláusula 2 del pliego Particular y a la fecha de la carta de renuncia se infiere que la firma hace efectiva la renuncia a la tercera prórroga automática, que entraría en vigencia a partir del 2.1.2021, solicitándole por tanto a la empresa acreditar por certificado expedido por Contador Público el cumplimiento de la cantidades entregadas;

6) que se adjunta certificado de la Contadora Karina Batista expedido con fecha 22.10.2020 acreditando que se entregaron 4.249 unidades, motivando que la Asesoría Jurídica Notarial se expidiera el 26.10.2020, sugiriendo en aceptar la rescisión del contrato con la firma Servi Medic S.A respecto del ítem 657, atento a que el producto se ha discontinuado;

7) que el Grupo de Compras 1 de la UCA con fecha 3.11.2020, informó que dado la renuncia planteada, la firma que sigue en el orden del Ranking es ROEMMERS S.A, a quien se la consultó sobre la posibilidad de re adjudicar el ítem 657, prestando su conformidad previa;

8) que por Resolución de la UCA N° 228/020 del 23.11.2020 dispuso re adjudicar el ítem 657, habiéndose adjuntado Cuadro por Demanda de Organismos a saber: ASSE \$ 52.859,66, INAU \$ 660,75, MDN-DNS. FF.AA \$ 16.518,65 y MI – DN.AASS \$ 6.507,46 lo que totaliza la suma de \$ 76.646,51;

9) que se notificó a las firmas involucradas, habiéndose publicado la Resolución en la página web del MEF el 25.11.2020 y los distintos Organismos comunicaron que cuentan con créditos presupuestales para atender la Re adjudicación del llamado;

CONSIDERANDO: que el gasto derivado de la re adjudicación se encuentra observado por Resolución de este Tribunal de 23.1.2019, reiterado y mantenido; siendo en la especie la nueva compra del ítem 657 y/o toda actividad contractual posterior de carácter insubsanable al estar viciado de nulidad el origen de la contratación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a los Contadores Delegados y Contadores Auditores;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que la observación original no alcanza la presente actuación”.-